

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ea la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimine el interés particular; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que á consecuencia del estado ruinoso en que se encontraba la iglesia parroquial de Santo Domingo, en la ciudad de Cartagena, se autorizó al Capitan general de aquel Departamento por Real orden de 18 de Julio de 1873 para que dispusiera la ejecucion de las obras necesarias, observándose todas las formalidades que la ley exige, en el concepto de que los gastos imputables al presupuesto del ramo no habrian de exceder de la cantidad de 49.679 pesetas:

que practicado un reconocimiento en el edificio se levantó un acta, de acuerdo con el Ingeniero de Marina encargado de las obras y con los que consideraban como dueños de algunas tribunas en la referida iglesia y el colindante, que como parte del Ayuntamiento de Dominicos se habia vendido por el Estado, á fin de reseñar lo que siendo de propiedad particular habian contribuido, en la proporcion y forma que en la indicada acta se determina, para los gastos de reedificacion; que ese acta aparece descrito un cuarto de construido sobre la bóveda que desde la sacristía conduce á la expresada iglesia, como perteneciente á la casa de D. Carlos Mancha:

que llegado el caso de la reedificacion, y examinados los títulos de propiedad de D. Carlos Mancha, no se consideró á este en virtud de los mismos

como dueño del referido cuarto, por lo cual se previno al Capitan general de Marina en Real orden de 15 de Abril último, dictada de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que no permitiera en manera alguna la edificacion sobre la bóveda de la iglesia, sin perjuicio de que el propietario del edificio colindante ejercitara, si le conviniera, el derecho de que se creyere asistido, en la forma y ante el Tribunal que correspondiera:

Que notificada la anterior Real orden á D. Carlos Mancha, este contestó que, salvando todos los respetos debidos á la Real resolucion, no podia darle cumplimiento, continuando en su consecuencia las obras, no obstante las intimaciones que se le hicieron y de las reiteradas gestiones que con el referido Mancha se practicaron en sentido conciliador y benévolo, llegando hasta el extremo de tener que enviar al lugar en que se estaba ejecutando la obra alguna fuerza pública para obligar á don Carlos Mancha á obedecer la Real orden referida:

Que á consecuencia de este hecho y de habersa demolido las obras que Mancha tenia construidas, y cerrado con obra la puerta de comunicacion de la casa del mismo, y el cuarto que se estaba reedificando, acudió aquel ante el Juzgado de primera instancia en 11 de Mayo último con un interdicto de recobrar la posesion en el aludido cuarto de que habia sido despojado por don Salvador Torres, Ingeniero de Marina encargado de la reedificacion de las obras de la iglesia de Santo Domingo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, y tan pronto como fué notificado al Ingeniero, este lo puso en conocimiento del Capitan general del Departamento, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, en efecto, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la cuestion promovida con motivo de la reedificacion del templo de Santo Domingo es por su naturaleza administrativa, y por consiguiente para resolver sobre la reclamacion entablada con este motivo contra el delegado de la Capitanía general de Marina, no es competente la autoridad judicial, sino la administrativa, si la cuestion se hiciera contencio-

sa; en que tendiendo el interdicto en el presente caso á invalidar acuerdos legítimos de la Administracion, debe considerarse inadmisibile segun el espíritu de las disposiciones vigentes, que rechazan los juicios sumarísimos cuando pueden estorbar la accion libre é independiente de la autoridad administrativa; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, y artículos 28, 29, 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, despues de citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, pero sin que aparezca que el acto llegara á celebrarse, dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que la cuestion en primer término se reduce á si D. Carlos Mancha está hace años en posesion de una servidumbre establecida sobre la bóveda ó galería de comunicacion entre la sacristía y la iglesia de Santo Domingo, y en el caso de tener dicha posesion, si la Administracion puede dentro del círculo de sus atribuciones dictar providencias que alteren el estado posesorio, y obligar al tenedor de la cosa á litigar en juicio ordinario, sin antes recobrar la posesion de que se le hubiese privado: que desde que se ha acreditado que D. Carlos Mancha está en posesion pacífica de esa servidumbre ha desaparecido la competencia de la Administracion para inmiscuirse, y menos para decidir de plano sobre la posesion de derechos reales, cuyo conocimiento es exclusivo de los Tribunales de justicia á los cuales incumbe dejar las cosas en el ser y estado que antes tuvieron, para que no haya desigualdad entre los que litigan, ni aparezca privilegiado el que por sí solo, y sin utilizar los medios que las leyes han establecido para mantener el equilibrio social, se atreve á apoderarse de lo que otro posee legítima ó ilegítimamente: que aun en el supuesto de que la Administracion pudiera adoptar resoluciones más ó menos graves respecto de esa servidumbre, por ser el predio sirviente propiedad del Estado, la resolucion habia de partir el Ministerio que tiene á su cargo los bienes de la nacion, por más que las acordadas por otro que no fuera el de Hacienda deban ser obedecidas y no cumplidas, máxime cuando no consta en actuaciones que

hayan sido promulgadas y transcritas como la ley previene: que reconocido por el Ingeniero de Marina, así en el papel simple que aparece al folio 1.º de autos, como en el plano que con aquel se relaciona, el estado posesorio de don Carlos Mancha, con fecha anterior al interdicto de recobrar, ha debido aquel, si sospechaba ó creia que la posesion de Mancha no era legítima, practicar sus gestiones ante el Juez competente para que hiciera declaracion de los respectivos derechos: que ni el Estado, ni la provincia, ni el Municipio están autorizados para variar *motu proprio* el estado posesorio de la cosa: que faltando á todos los principios de que se ha hecho mencion, se cometió un violento despojo, haciendo uso hasta de la fuerza pública, pues solo cuando dentro del círculo de atribuciones propias se dicta una medida administrativa es cuando puede invocarse válidamente el cumplimiento de la Real orden de 8 de Mayo de 1839: que no se cita por el Gobernador de la provincia ninguna providencia administrativa dictada por quien tuviera atribuciones para dictarla, y por la cual se hubiera acordado destruir lo edificado por D. Carlos Mancha y cerrar las comunicaciones de su casa, pues es la cuestion que se ventila, y son los hechos que han motivado el interdicto; y por último, que en decisiones de competencia se ha consignado la doctrina de que hay que respetar la posesion cuando data de más de diez años:

Que el Gobernador, oido el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que si bien el Juez dictó providencia citando á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, no aparece en las actuaciones la diligencia que acredite haberse verificado el acto de la vista pública:

2.º Que la omision precitada constituye una infraccion del precepto contenido en el citado art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y

por tanto existe un vicio en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,  
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE IN-

FANTERIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucioa de 31 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes

de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacioa de buena conducta, librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensioa por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pensioa, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuviere ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensioa del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán unicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncioa ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para

ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo conocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, en cuyo cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá á tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiere, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en el Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partidos, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

### PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas. una de paño gris corada, con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

### ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Doce talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

### VARIOS EFECTOS.

Doce mantas blancas de lana.

Doce pares de guantes de reglamento.

Doce pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Doce colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

...de mautel y demás servicio  
 ...los efectos anteriores serán  
 ...y marcados con el nú-  
 ...del alumno. Estos cuidarán de su  
 ...y conservación. No podrán  
 ...y quedarán obligados á re-  
 ...así como las demás prendas  
 ...su pertenencia, siempre que por  
 ...motivo las pierdan ó dete-  
 ...  
 ...El alumno que á su in-  
 ...la Academia hubiese obteni-  
 ...de muy bueno en todas  
 ...de exámenes, podrá soli-  
 ...si estuviere preparado para ello,  
 ...año académico, dentro  
 ...de un mes, contado desde el  
 ...de su entrada. Para ganar este  
 ...igualmente las notas  
 ...de 30 de Diciembre últi-  
 ...de todos los ejercicios que  
 ...ningun concepto se permitirá que  
 ...alumnos ganen el segundo y ter-  
 ...curso académico, ni hagan sus es-  
 ...fuera del establecimiento, pues  
 ...prácticas de hábitos militares que  
 ...adquieran ordenada y colectiva-  
 ...no pueden tenerse fuera de la  
 ...  
 ...Todo alumno podrá soli-  
 ...previo consentimiento paterno,  
 ...gracia de vivir fuera del estableci-  
 ...debiendo asistir á todos los ac-  
 ...académicos y sujetarse al régimen  
 ...determine el Reglamento interior.  
 ...Será potestativa en el Co-  
 ...Subdirector la concesion de esta  
 ...que pedirá anular si el compor-  
 ...del alumno no fuere comple-  
 ...satisfactorio.  
 ...El número de externos no  
 ...de la sexta parte del de  
 ...segun lo dispuesto en Real  
 ...de 20 de Febrero de 1876, y pre-  
 ...los que tengan en Toledo  
 ...padres ó tutores legales.  
 ...El alumno que pierda un  
 ...podrá repetirlo siempre que su  
 ...sea buena y que la pérdida  
 ...reconozca por causa una notoria  
 ...; pero no se permitirá la  
 ...permanencia en la Academia del que  
 ...mal en dos años seguidos.  
 ...Lo mismo se hará sin esperar el  
 ...de fin de año, si durante el  
 ...repetido diese muestras de noto-  
 ...desaplicacion.—(Artículo 10 de la  
 ...Real orden de 30 de Diciembre último.)  
 ...Desde el día en que se fi-  
 ...los alumnos quedarán obligados  
 ...con los deberes que impone  
 ...Reglamento; serán juzgados con  
 ...Ordenanza en todos los deli-  
 ...y faltas militares que cometan, y  
 ...los escolares se someterán á lo que  
 ...el cuadro de correcciones y  
 ...  
 ...Por Real decreto de 1.º de Mayo de  
 ...se concedieron á esta Academia  
 ...pesetas para hijos  
 ...y Oficiales del ejército y 16 de  
 ...para los hijos de Oficiales  
 ...  
 ...Para el ingreso de los  
 ...la Academia acreditarán  
 ...ejercicios de examen suficiencia  
 ...en las materias siguientes, cuyos pro-  
 ...se insertan á continuación:  
 ...Gramática Castellana.  
 ...cuatro operaciones fundamen-  
 ...á números enteros, frac-  
 ...y decimales, números pri-  
 ...máximo como divi-  
 ...de España y Geografía con  
 ...extension que determinan los pro-  
 ...  
 ...de estas instrucciones re-  
 ...se tendrán en cuenta por  
 ...las siguientes:  
 ...Los exámenes de ingreso ten-  
 ...por el orden que marcan  
 ...del arma, y en su conse-

cuencia se dará principio por el núme-  
 ro uno de cada categoría de hijos de  
 militares y paisanos en que se dividen  
 los aspirantes, continuando correlati-  
 vamente el orden numérico hasta ter-  
 minar.

2.º El aspirante que no se presente  
 al exámen al ser llamado en tres dias  
 consecutivos perderá el derecho al in-  
 greso, á menos que no justifique en  
 debida regla que se hallaba enfermo,  
 y por completo si no se presenta has-  
 ta el dia 10 de Agosto en que termina-  
 rán los ejercicios de exámen.

Dios guarde V... muchos años.—  
 Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de  
 S. E.—El Brigadier Secretario, Fran-  
 cisco Costa.

**PROGRAMA**

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA  
 INGRESAR EN LA ACADEMIA.

**ARITMETICA.**

(AUTOR DE TEXTO: PADRE JACINTO FELIÚ.)  
 Nociones preliminares.  
 Numeracion verbal.  
 Numeracion escrita.  
 Consideraciones importantes sobre el sis-  
 tema cuya base es 10.  
 Consideraciones acerca de la cantidad.  
 Suma, resta, multiplicacion y division  
 de los números enteros.  
 Propiedades inherentes á cada una de  
 de estas operaciones.—Aplicacion ó usos  
 de las mismas.—Números primos.—Teore-  
 mas relativos á estos, idem referentes á la  
 divisibilidad de los números.  
 Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8,  
 5, 25, 3, 9, y 11.—Determinacion de los  
 divisores primos y compuestos de un nú-  
 mero.  
 Investigacion del máximo comun divisor  
 de dos ó mas números.—Propiedades rela-  
 tivas á su teoria.  
 Determinacion del mínimo comun múlti-  
 plo de varios números.  
 Consideraciones.  
 Alteraciones que sufren los resultados en  
 cada una de las cuatro operaciones por la  
 variacion que se introduzca en los datos.  
 Abreviacion de la multiplicacion y divi-  
 sion.—Pruebas de las cuatro operaciones.  
 Fracciones ordinarias.—Propiedades re-  
 lativas á las mismas.  
 Alteraciones.—Transformaciones. Simpli-  
 ficacion.—Suma, resta, multiplicacion y di-  
 vision de las expresadas cantidades.  
 Fracciones decimales.—Nomenclatura.—  
 Formacion de los órdenes submúltiplos de  
 la base.—Designacion de dichos órdenes.—  
 Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro  
 operaciones á dichas cantidades.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

TEXTO.—(COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y  
 PRONTUARIO DE ORTOGRAFIA DE LA ACADEMIA  
 ESPAÑOLA.)  
 Definicion y division.  
 Analogía.—Enumeracion de las partes  
 de la oracion y sus propiedades en general.  
 Artículo, sus propiedades y accidentes.  
 Nombre.—Su genero, número y declina-  
 cion.—Varias clases.  
 Adjetivo.—Sus varias especies.  
 Pronombre.—Su division.  
 Verbo.—Clases.—Conjugacion y modos.  
 —Tiempos.—Su division y formacion.  
 Conjugacion de los verbos auxiliares, re-  
 gulares é irregulares.  
 Verbos impersonales, defectivos y com-  
 puestos.  
 Participio.—Su division.  
 Adverbio.—Clases y usos.  
 Preposicion.  
 Conjuncion.—Diferentes clases.  
 Interjeccion.  
 Figuras de diction.—Sus varias clases.  
 Sintaxis en general.  
 Concordancia.—Reglas.  
 Régimen de las partes de la oracion.—  
 Reglas.  
 Construcion de las mismas.  
 Oraciones.—De verbo sustantivo, prime-  
 ras y segundas de activa, pasiva, de infini-  
 tivo y de relativo.  
 Prosodia en general.  
 Letras y sílabas.  
 Diptongos y triptongos.  
 Acentos.  
 Cantidad.

Ortografia.—Uso de las letras, duplica-  
 cion de estas, letras mayúsculas, notas or-  
 tográficas, division de las palabras en fin de  
 renglon.  
 Puntuacion.

**GEOGRAFÍA.**

(AUTOR: VERDEJO.)

Definicion y division.  
 Astronomia.—Sistemas planetarios.  
 Estrellas fijas y errantes.  
 Satélites y cometas.  
 De la luna.  
 Eclipses.  
 Figura de la tierra.—Movimientos.—Va-  
 riedad de estaciones y dias.  
 Esfera armilar.  
 Paralelos y meridianos.  
 Longitudes y latitudes.  
 Cartas geográficas.—Su uso.  
 Zonas ó climas astronómicos.  
 Division de la tierra segun sus habitantes.  
 Geografía física.—Formacion del globo.  
 —Sistemas.  
 Atmósfera en general.—Propiedades del  
 aire.  
 Meteoros.  
 De las aguas en general.  
 Océano y sus movimientos.  
 Aspecto interior y exterior de la tierra.  
 Climas físicos.  
 Del hombre.—Razas.—Poblacion de la  
 tierra.  
 Geografía política.—Sociedades civiles.  
 Gobierno, religion, lenguas.  
 Descripción general de Europa.  
 España.—Situacion y limites.  
 Clima y producciones.  
 Cordilleras.  
 Rios más importantes.  
 Mares, golfos, lagos.  
 Caminos y canales.  
 Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Re-  
 ligion, etc.  
 Division política, militar, marítima, etc.  
 Descripción particular de cada una de las  
 provincias.  
 Descripción de los diversos Estados de  
 Europa.  
 Descripción general del Asia y particular  
 de los Estados en que se halla dividida.  
 Idem de Africa.  
 Idem de América.  
 Descripción general de Oceania.

**HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.**

(AUTOR: CERVILLA.)

Definiciones.—Nociones de cronologia.  
 Reseña geográfica de la Peninsula.  
**EDAD ANTIGUA.**  
 Primeros pobladores.—Iberos, Celtas,  
 Celtiberos.—Regiones que ocuparon.  
 Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.  
 Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aní-  
 bal.—Destruction de Sagunto.—Segnda  
 guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion  
 de los Cartagineses.—Batalla de Zama.  
 Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato,  
 Numancia, Sertorio, civil de César, Pompe-  
 yo y Cantábricos.  
 Resúmen de la dominacion romana.

**EDAD MEDIA.**

Irrupcion de los pueblos bárbaros del  
 Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Gua-  
 dalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Go-  
 bernadores arabes.—Batalla de Tours.—  
 Establecimiento del Califato de Córdoba.—  
 Sucesos más importantes.—Campañas de  
 Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Di-  
 solution del imperio árabe de Occidente.  
 Reconquista.—Desde D. Pelayo á don  
 Bermudo III.—Orígenes y progresos de los  
 reinos de Asturias, Leon y Condado de  
 Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus  
 orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Ori-  
 genes del condado y reino de Aragon hasta  
 la union del condado de Barcelona.  
 Establecimiento del condado de Barcelo-  
 na.—Condes Gobernadores independientes.  
 —Su union con el reino de Aragon.—Casti-  
 lla y Leon.—Desde Fernando I hasta doña  
 Urraca.—Origen del reino de Portugal.—  
 Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.  
 Irrupciones de Almoravides y Almoha-  
 des.—Batalla de las Navas y del Salado.  
 Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta  
 su incorporacion á la Corca de Castilla.  
 Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV  
 hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de  
 Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.  
 Reino de Granada.—Desde su fundacion  
 hasta su conquista por los reyes Católicos.  
 Castilla.—Desde D. Enrique II hasta don  
 Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Ante-  
 quera hasta su union con Castilla.  
 Reyes Católicos.—Guerra civil en Casti-  
 lla.—Conquista de Granada.

**EDAD MODERNA.**

Reyes Católicos.—Descubrimiento del  
 nuevo mundo.—Guerra contra los franceses  
 en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de  
 D.º Isabel I.  
 Regencia de D. Fernando.—Doña Juana  
 I y D. Felipe.—Segunda regencia de don  
 Fernando.—Regencia del Cardenal Cis-  
 neros.

**CASA DE AUSTRIA.**

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.  
 —Guerras más importantes.—Disturbios ci-  
 viles.—Separacion de Portugal.—Dinastía  
 de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores  
 hasta D.º Isable II.—Guerra de sucesion.—  
 Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guer-  
 ra de la Independencia.—Guerra civil de  
 sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España  
 se marca texto para determinar únicamente  
 la extension que se exige en ambas asigna-  
 turas.

**GOBIERNO**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 72.

Por la Subsecretaría del Ministerio  
 de la Gobernacion con fecha 8 del mes  
 actual se me comunica la Real orden  
 siguiente:

«En vista de las repetidas reclama-  
 ciones que el Director general de la  
 Guardia civil ha dirigido á este Minis-  
 terio, contra la costumbre de unifor-  
 mar á los guardias municipales de al-  
 gunas provincias con prendas cuya  
 forma se confunde con las peculiares á  
 las del uniforme que usa dicho institu-  
 to, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á  
 bien disponer quede terminantemente  
 prohibido el que tanto los individuos  
 del cuerpo municipal de las capitales y  
 pueblos de las provincias, como los de  
 otro instituto armado, usen prendas en  
 sus respectivos uniformes que guar-  
 den analogía con las que pertenezcan  
 al de infantería y caballería de la Guar-  
 dia civil. De Real orden, comunicada  
 por el Sr. Ministro de la Gobernacion,  
 lo digo á V. S. para su más exacto  
 cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique  
 en este periódico oficial para el más  
 exacto cumplimiento por parte de los  
 Sres. Alcaldes de esta provincia.

Santander 13 de Marzo de 1880.—El  
 Gobernador, Ricardo Villalba.

**SECCION DE FOMENTO.**

MONTES.

Circular núm. 70.

El dia 23 del corriente y hora de las  
 doce de su mañana, tendrá lugar en  
 el Ayuntamiento de Guriezo, bajo la  
 presidencia del Alcalde, las dos subas-  
 tas siguientes:

- 1.ª La de mil doscientos carros de  
 leña de roble y madroño, tasados en  
 mil doscientas pesetas, restos del in-  
 cendio ocurrido en el monte denomina-  
 do «Remendon», de aquel distrito.
  - 2.ª La de trescientos carros de le-  
 ña de roble y madroño, tasados en  
 trescientas pesetas, procedentes del in-  
 cendio del monte de Agüera, de aquel  
 distrito.
- En la Seccion de Fomento de esta  
 provincia, y en la Secretaría del citado  
 Ayuntamiento, estarán de manifiesto  
 los pliegos de condiciones que han de

servir de base para las referidas subastas.

Santander 12 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 73.

El día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rasines, bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de ochocientos carros de leña de roble y acebo, tasados en ochocientas pesetas, restos de un incendio ocurrido en el monte Ruhermoso, perteneciente al pueblo de Ojébar, de aquel distrito.

En la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Rasines se hallará el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Santander 13 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.759.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Senen Cobo Perez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Casalida», de mineral hierro, al sitio que llama La Rotiza, término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. posesion de herederos del Sr. Barros y carretera real, al S. posesion de dichos herederos y monte de D. Luis de la Pezuela; al E. posesion del mismo Pezuela, y al O. posesion de D. Joaquin Presmanes y mina «Cantábrica.» Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca ó ángulo N. E. de la mina «Cantábrica,» la cual dista 300 metros próximamente en direccion N. del Cueto y cabaña de la Cansada; desde él se medirán al E. 120 metros; al N. 200 metros; al O. 300 metros; al S. 300 metros, y de este punto al E. 120 metros fijándose una estaca.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1880.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la

Gaceta de Madrid del 9 del actual, pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administración económica en los días 12 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administración económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto hasta el 16 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p.º del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 30 de Junio del año actual los del exterior y de 1.º de Julio siguiente los del interior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del corriente mes, á las cuales deberán concurrir estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos por los ocho días después del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Table with 4 columns: Número de títulos, Séries, Numeracion, Importe de cada serie. Pts. Cs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice presentarán sus relaciones debidamente justificadas en esta Secretaría en los primeros quince días desde la fecha en que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Val de San Vicente 12 de Marzo de 1880.—Manuel Cacho.

Ayuntamiento de Limpias.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen en el término de quince días, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1880 á 1881. Limpias 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Le Gigant, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Marzo

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Cuarúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 650 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Marzo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y America Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Marzo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,300 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Marzo PARA BURDEOS (PAULILLON) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El vapor

X

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 12 de Marzo, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Principe, Cabo Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá con todos los PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir capitales antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Precados, 1.ª

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Industria de SALVADOR ATENZA.

Advertisement for AGUA DIVINA E. COUDRAY, featuring medals from the 1878 Exposition Universelle and various health benefits.

Advertisement for VELOUTINE CH. FAY, a rice powder product, highlighting its popularity in Paris and its inventor Charles Fay.